



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicado</b>	08-001-3333-006-2017-00042-00.
<b>Medio de control o Acción</b>	Incidente de Desacato.
<b>Accionante</b>	MANUEL OTERO SANJUAN – MANUEL OTERO PEREZ.
<b>Accionada</b>	NUEVA EPS.
<b>Jueza</b>	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

**ASUNTO:**

Visto el informe secretarial que antecede se dispone esta Judicatura a proveer lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia, previas las siguientes:

**ANTECEDENTES**

- En escrito de 29 de marzo de 2017 presentado por el señor Manuel Antonio Otero Pérez como agente oficioso de su hijo, Manuel Otero Perez, quien como accionante instauró incidente de desacato, afirmando que la entidad accionada presuntamente no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela dictado por este Despacho el 8 de marzo de 2017, providencia en la que se ordenó lo siguiente:

"(...) PRIMERO: TUTELAR al señor MANUEL ANTONIO OTERO PEREZ, identificado con la C.C. No. 72.338.339 de Barranquilla, su derecho fundamental a la salud, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, que de manera inmediata, y en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a expedir las órdenes dirigidas al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE o el que estime pertinente, para garantizar al señor MANUEL ANTONIO OTERO PEREZ, identificado con la C.C. No. 72.338.339 de Barranquilla, el tratamiento HOSPITAL DIA, MANEJO CON PSICOFARMACOPS y CONSULTA EXTERNA.

TERCER: Así mismo, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1616 de 2013 y la jurisprudencia citada en las consideraciones de esta sentencia, la NUEVA EPS DEBERÀ garantizar al paciente un tratamiento integral de su patología, según los diagnósticos y recomendaciones de sus médicos tratantes, informando a la entidad accionada, NUEVA EPS, que podrá gestionar el recobro ante el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA (FOSYGA), de todos los gastos en los que incurra y que legalmente no le corresponda asumir. (..)"

- En auto de 22 de noviembre de 2017 el Juzgado ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico, quien a través de providencia de 18 de agosto de 2017 declaró la nulidad de todas las actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias, a partir del auto admisorio de 19 de abril de 2017 (Fls.56-58).

- El superior funcional, en protección de la garantía del debido proceso, ordenó rehacer el trámite incidental, previa notificación de la Doctora Danorela Valderrama Lobo como presunta responsable del incumplimiento del fallo de tutela de 8 de marzo de 2017, quien para esa época se encontraba en encargo como Gerente Regional de NUEVA EPS, a consecuencia de haber sido presentados documentos que así lo acreditaban por parte de la accionada, encargo que resultó tener ocurrencia con posterioridad al fallo de tutela cuyo cumplimiento se propende en estas diligencias.

Atendiendo la anterior circunstancia, es del caso encaminar el requerimiento previo a la apertura del incidente contra la aludida funcionaria, quien de permanecer en el cargo de Gerente Regional de la empresa accionada, deberá acreditar el cumplimiento del fallo; mas en el evento que ya no tuviera esa condición dentro de la empresa, deberá expresar el nombre e identidad del funcionario encargado de cumplir el fallo de tutela de 4 de diciembre de 2018 dentro del organigrama de funciones de la empresa accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la Doctora **DANORELA MONTANINE VALDERRAMA LOBO**, en su calidad de **Gerente Regional de NUEVA EPS** (e) o a quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de 8 de marzo de 2017 proferido por este Juzgado.

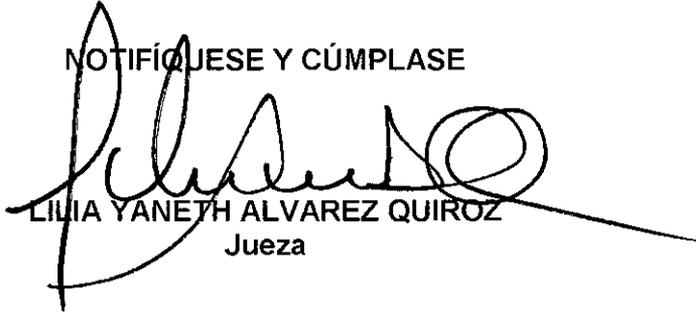
**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta decisión a la Doctora **DANORELA MONTANINE VALDERRAMA LOBO**, en su calidad de **Gerente Regional de NUEVA EPS**, a través del medio más expedito posible; dándose traslado del escrito de solicitud de incidente de desacato, para lo cual se le concede el término de dos (2) días para que ejerza su derecho fundamental de defensa, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, explicando las razones que le han imposibilitado dar acato a la sentencia de tutela en referencia, o en su defecto, demuestre que el fallo fue cumplido.

**TERCERO: REQUIÉRASE** a la Doctora **DANORELA MONTANINE VALDERRAMA LOBO**, en su calidad de **Gerente Regional de NUEVA EPS** (e), o a quien haga sus veces

al momento de la notificación de esta providencia, para que señale su propio nombre y número de cédula adjuntando los respectivos actos de nombramiento y posesión del cargo que desempeña.

**CUARTO:** En el evento que la Doctora **DANORELA MONTANINE VALDERRAMA LOBO**, no se encuentre desempeñando el cargo de **Gerente Regional de NUEVA EPS**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto, deberá expresar el nombre e identidad del funcionario encargado de cumplir el fallo de tutela de 4 de diciembre de 2018 dentro del organigrama de funciones de la empresa accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ  
Jueza

PJ/FMP

RECEBIDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CANTÓN...  
Para la providencia que se dictó a las  
e las ocho de la mañana (hora legal)

